8.5. Piscinas descubiertas (m^2. lamina de agua): 304,23 €/m^2
8.6. Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre: 251,58 €/m^2
8.7. Pistas terrizas sin drenaje: 13,13 €/m^2
8.8. Pistas de hormigón o asfalto: 28,45 €/m^2
8.9. Pistas de pavimentos especiales: 36,17 €/m^2
8.10. Pistas de césped, jardines, juegos infantiles: 43,33 €/m^2
8.11. Campos de golf: 16,25 €/m^2
8.12. Campings: 8,85 €/m^2

9. APARCAMIENTOS, TRASTEROS, LOCALES DE SERVICIO, ETC…
9.1. Anexo a vivienda unifamiliar: 262,96 €/m^2
9.2. Entreplanta y sobre rasante en edificios no unifamiliares: 197,14 €/m^2
9.3. Sótano 1.º y 2.º en todo tipo de edificios: 234,55 €/m^2
9.4. A partir de sótano 3º en todo tipo de edificios: 313,44 €/m^2
9.5. Edificios de aparcamientos: 277,74 €/m^2

10. ALMACENES E INDUSTRIAS
10.1. Almacenes y edificios industriales 1 ó más plantas: 290,20 €/m^2
10.2. Nave industrial o agrícola (luz cercha > 12 m): 184,95 €/m^2
10.3. Nave industrial o agrícola (luz cercha hasta 12 m): 162,12 €/m^2

11. CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES
11.1. Carpas, Palenques, Cobertizos, etc.: 252,36 €/m^2

12. ADAPTACIÓN DE LOCALES
12.1. Primera adaptación a uso especifico de locales: 0,50 del módulo de Uso Específico

13. CERRAMIENTOS Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS
13.1. Muros de contención de hormigón (m^2 de alzado, espesor medio de 30 cms.): 64,88 €/m^2
13.2. Muros de contención de mampostería (m^2 de alzado, espesor medio de 60 cms.): 52,08 €/m^2
13.3. Vallas y cercas (m^2 de alzado): 23,09 €/m^2

14. VARIOS
14.1. Demoliciones: 23,98 €/m^3
14.2. Tratamiento y urbanización de espacios residuales de conjuntos edificatorios: 41,35 €/m^2

A efectos de superficie construida, los porches, terrazas y plantas diáfanas abiertas se contabilizarán al 50 %.

Cualquier valoración que no se encuentre incluida dentro de la relación precedente, se calculará en base a precios orientativos de mercado, pudiendo ser estos constrastados con los costes de referencia para la construcción emitidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga según el año en curso.

La modificación del Anexo de la presente Ordenanza, comenzará su vigencia el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. Se suprimen las ordenanzas fiscales 2.8. Tasa del Servicio Contraincendios, 2.18. Tasa de Recogida, Alojamiento, Alimentación y Sacrificio de Animales y 2.19. Tasa de Servicios de Inspección Sanitaria.

Estepona, 26 de diciembre de 2003.

El Alcalde.

15400/03

T O L O X

E d i c t o

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga número 189 de fecha 3 de octubre y número 226 de fecha 26 de noviembre los acuerdos provisionales de 27 de agosto y 14 de noviembre, respectivamente, sobre el establecimiento y la modificación de ordenanzas fiscales que se citan a continuación.

Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza Fiscal número 3 impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza Fiscal número 4 impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza Fiscal número 5 tasa por licencias urbanísticas.

Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por entidades locales

Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa por cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público municipal, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la tasa por servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Ordenanza Fiscal número 14 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Ordenanza Fiscal número 15 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Ordenanza número 16 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza número 17 ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios en fachadas o sobrevolando el dominio público municipal.

Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de las contribuciones especiales.

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos provisionales se elevan a definitivos conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y de acuerdo con el artículo 17.4 de la misma Ley, se publican dichos acuerdos y el texto íntegro de las Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 60.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá según lo previsto en la misma y en las demás normas legales o reglamentarias que la complementen o desarrollen; y, en lo referente a las habilitaciones contenidas en la referida Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

• En bienes inmuebles urbanos 0,50 %

• En bienes inmuebles rústicos 0,70 %

Artículo 3.

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la exención de los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la citada Ley, así como la exención de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 27 de agosto de 2003, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2
REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.

El Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere el artículo 60.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá según lo previsto en la misma y en las demás normas legales o reglamentarias que la complementen o desarrollen; y, en lo referente a las habilitaciones contenidas en la referida Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 88 de la misma, se aplicarán los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen en la siguiente escala:

Categoría fiscal de la vía pública: 1ª y 2ª

Coeficiente de ponderación aplicable: 1,7 y 1,6

A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de las vías públicas que se establecen es el de dos. En el Anexo a la presente Ordenanza Fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 27 de agosto de 2003, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TIPO VÍA	NOMBRE	CATEGORÍA FISCAL
CALLE	ALMENCINO	2.ª
CALLE	ALMENDRO	2.ª
CALLE	ALOZAINA	2.ª
CALLE	ALTA	2.ª
PLAZA	ALTA	1.ª
CALLE	ANCHA	1.ª
CALLE	ANIMAS	1.ª
LUGAR	ARDITE	2.ª
CALLE	BAJADA DEL HONDILLO	2.ª
CALLE	BALCON DE SAN CRISTOBAL	2.ª
CALLE	BALNEARIO	1.ª
CALLE	BARRANCO DE AMADOR	2.ª
LUGAR	BARREROS (LOS)	2.ª
CALLE	CALVARIO	2.ª
CALLE	CALZADA	1.ª
CALLE	CALZADA DE LA IGLESIA	2.ª
CALLE	CAMINO NUEVO	2.ª
CALLE	CANTARRANAS	2.ª
CLLON	CANTARRANAS (DE)	2.ª
CALLE	CASTAÑO	2.ª
CALLE	CASTILLO	2.ª
LUGAR	CERRETE HIGUERIN	2.ª
CALLE	CHOPILLOS	2.ª
CALLE	CHOPO	2.ª
CALLE	CHORRUELO	2.ª
CALLE	COCAS	2.ª
PLAZA	CONSTITUCION (DE LA)	1.ª
CALLE	CORREOS	2.ª
LUGAR	CORTIJUELOS (LOS)	2.ª
CALLE	CRUZ	2.ª
CALLE	CUESTA DEL CAÑO	2.ª
CUSTA	CUESTA DEL GALLO	2.ª
CALLE	ENCINA	1.ª
CALLE	ENEBRO	2.ª
CALLE	FLORES (LAS)	2.ª
CALLE	FRAGUA	2.ª
CALLE	GARCIA REY	1.ª
CALLE	GRANADO	2.ª
CALLE	HIGUERA (LA)	2.ª
LUGAR	HIJAR (EL)	2.ª
CALLE	HONDILLO	2.ª
CALLE	JAZMIN	2.ª
CLLON	JUAN COTO	2.ª
CALLE	JULIO REY PASTOR	1.ª
LUGAR	LOS ARENALEJOS	2.ª
LUGAR	MANCILLA	2.ª
LUGAR	MILLANA (LA)	2.ª
CALLE	NARANJO	2.ª
CALLE	NUEVA	2.ª
CALLE	OLIVOS (LOS)	2.ª
CALLE	PARRILLA	2.ª
CALLE	PEDRO MIGUEL	2.ª
CALLE	PINSAPO	2.ª
CALLE	POLITO	2.ª
CALLE	PORTILLEJO	2.ª
CALLE	POSITO	2.ª
CALLE	POYOS (LOS)	2.ª
CALLE	PUERTO EGIDO	2.ª
CALLE	QUEJIGO	2.ª
CALLE	RINCONADA DEL CASTILLO	2.ª
CALLE	RIO DE LOS CABALLOS	2.ª
CALLE	RIO VERDE	2.ª
CALLE	SAN CRISTOBAL	2.ª
AVDA	SAN ROQUE (DE)	1.ª
CALLE	TRAVESIA DE SAN CRISTOBAL	2.ª
LUGAR	UMBRIA	2.ª
CLLJA	VILLA (LA)	2.ª
CALLE	VILLA ALTA	2.ª
CALLE	VILLA BAJA	1.ª
CALLE	VOLUNTARIOS POR LA LIBERTAD	2.ª